

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 2 de noviembre de 2023, se realizó el Registro Nacional de Emplazados de los Herederos Indeterminados, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1322 de 2022, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designar Curador Ad-Litem que los represente en este asunto. Igualmente, los herederos determinados, otorgaron poder a profesional del derecho.

Armenia, febrero seis (6) de 2024

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 2023 00151 00

Unión marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario designar Curador Ad-Litem que represente a los herederos indeterminados, dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida mediante apoderado judicial por LUZ MARY MORALES CHALA, contra HEREDEROS DETERMINADOS JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA, tal como fue ordenado en auto de octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Para tal fin se designa al **Dr. VICTOR HUGO GUARNIZO GONZALEZ**, quien se puede ubicar en el correo: guarzizo2014@hotmail.es, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Líbrese comunicación al Curador Ad-Litem designado. Advertir que, de no presentarse ninguna observación dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente designación, el despacho entenderá la aceptación el cargo, por consiguiente, se le enviará el acta de notificación que corresponda, junto con los anexos del caso. Lo anterior, para efectos de contabilizar los términos respectivos.

De otro lado, se reconoce suficiente personería al Dr. JOSE NORBEY OCAMPO MESA, para actuar en representación de los integrantes del extremo pasivo, herederos determinados, señores JHON JAIRO, SANDRA LILIANA Y MARTHA ISABEL MONA LOPEZ DEL CAUSANTE RICARDO ARTURO MONA TABORDA. Por tanto, quedan todos notificados de la admisión del trámite, por conducta concluyente, conforme a las voces del artículo 301 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, una vez trascurra el término de traslado respectivo y se trabe la Litis con el curador ad litem de los herederos indeterminados, se procederá al estudio de la contestación de la demanda, así como el traslado de la excepción previa exteriorizada por el extremo pasivo. (Archivo #13).

Finalmente, conforme al memorial poder de sustitución allegado por el togado de la parte activa (Archivo#14), procede el despacho a reconocer personería jurídica, al abogado sustituto, Dr. DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE, en representación de la Sra. Luz Mary Morales Chala.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb1bf977858ff1eb6aa6dea4278e28ea18f8c068bacb26c0be5ca487e9aed2**

Documento generado en 08/02/2024 08:05:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>